



ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA y ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, Diputadas integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a su consideración la presente ***“Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 115 del Código Penal del Estado de Aguascalientes” en materia de penas en el delito de Abuso Sexual,*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la libertad y seguridad sexual constituye una de las obligaciones más relevantes del Estado mexicano, particularmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, así como de personas en condiciones de vulnerabilidad. En este sentido, el delito de abuso sexual representa una de las conductas que mayor afectación genera en la dignidad humana, al vulnerar directamente la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas, dejando secuelas que pueden trascender a lo largo de toda su vida.

En el ámbito nacional, la incidencia de delitos sexuales ha mostrado una tendencia preocupante. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), los delitos de abuso sexual y otros delitos contra la libertad y seguridad sexual han incrementado en los últimos años, destacando que un alto porcentaje de las víctimas corresponde a personas menores de edad. Asimismo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) ha evidenciado que una proporción significativa de mujeres ha sufrido algún tipo de violencia sexual a lo largo de su vida, lo cual refleja la magnitud del problema estructural que enfrenta el país.

Particularmente en el Estado de Aguascalientes, si bien se han implementado diversas políticas públicas orientadas a la prevención y atención de la violencia, los datos reflejan que los delitos sexuales continúan presentándose con una frecuencia que exige una respuesta más contundente desde el ámbito legislativo. La cifra negra en este tipo de delitos —es decir, aquellos

“Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 115 del Código Penal del Estado de Aguascalientes”

que no son denunciados— agrava aún más la problemática, pues impide dimensionar con exactitud la verdadera magnitud del fenómeno.

En este contexto, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico penal, no sólo desde una perspectiva punitiva, sino también desde un enfoque preventivo y disuasivo. El incremento de las penas en el delito de abuso sexual responde a la necesidad de generar un efecto inhibitorio, que desincentive la comisión de estas conductas, particularmente en aquellos supuestos en los que la víctima se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad, como lo es la minoría de edad o la imposibilidad de resistir la conducta del agresor.

La presente iniciativa propone, en primer término, incrementar las penas base del delito de abuso sexual, elevando los rangos mínimos y máximos de prisión y de multa, con la finalidad de adecuarlos a la gravedad real de la conducta y a los estándares actuales de protección de derechos humanos. Ello responde al principio de proporcionalidad de las penas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la obligación del Estado de garantizar el derecho a una vida libre de violencia, consagrado en el artículo 1° constitucional y en diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de Belém do Pará.

Asimismo, la iniciativa introduce una modificación sustancial en los supuestos agravados del delito, estableciendo que cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta del sujeto activo, las penas se incrementarán hasta en una mitad en sus mínimos y máximos, lo cual permite una respuesta penal más severa y proporcional frente a conductas que implican un mayor grado de reproche social y jurídico.

De igual forma, se incorpora como circunstancia agravante el hecho de que el delito sea cometido con intervención directa e inmediata de dos o más personas, atendiendo a que este tipo de conductas no sólo incrementan el daño causado a la víctima, sino que también evidencian un mayor grado de organización, intimidación y vulneración de la libertad personal. La participación plural en la comisión del delito genera un entorno de mayor violencia, reduce las posibilidades de defensa de la víctima y profundiza las consecuencias psicológicas del hecho delictivo, lo que justifica plenamente un aumento en la penalidad.

Desde una perspectiva comparada, diversas entidades federativas han avanzado en el endurecimiento de las penas para los delitos sexuales. Por ejemplo, estados como Jalisco, Nuevo León y el Estado de México contemplan sanciones más severas en casos de abuso sexual, particularmente cuando las víctimas son menores de edad o cuando concurren circunstancias agravantes como la violencia o la participación de múltiples sujetos. Incluso, a nivel federal, el

Código Penal Federal establece sanciones más elevadas en determinados supuestos, lo cual evidencia la necesidad de armonizar la legislación del Estado de Aguascalientes con los estándares nacionales.

El fortalecimiento de las penas no debe entenderse únicamente como una medida punitiva, sino como parte de una política integral de combate a la violencia sexual, que incluya prevención, atención a víctimas, acceso a la justicia y reparación integral del daño. No obstante, resulta innegable que el marco normativo debe enviar un mensaje claro y contundente de cero tolerancia frente a este tipo de conductas, especialmente cuando afectan a los sectores más vulnerables de la población.

En ese sentido, la presente reforma se encuentra plenamente justificada desde los principios de proporcionalidad, legalidad, protección reforzada de la infancia, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, al tiempo que contribuye a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia.

La reforma propuesta al artículo 115 del Código Penal del Estado de Aguascalientes se justifica no sólo por la gravedad intrínseca del delito de abuso sexual, sino también porque el marco punitivo actualmente vigente en la entidad resulta comparativamente más bajo que el previsto en otros ordenamientos penales del país. En Aguascalientes, el abuso sexual o abuso sexual equiparado se sanciona, en su hipótesis general, con **seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa**; cuando la víctima es mayor de quince años, pero menor de dieciocho, la pena es de **un año seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa**; si existe violencia física o moral, la pena sube a **dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa**; y cuando la víctima es menor de quince años o por cualquier causa no puede resistir la conducta, la pena vigente es de **tres a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa**.

Ese marco sancionatorio contrasta con el de otras entidades y con el propio Código Penal Federal, en donde se observan respuestas penales más severas o esquemas agravados más robustos, particularmente cuando la víctima es menor de edad, no puede resistir la conducta, existe violencia o intervienen dos o más personas.

Ordenamiento	Supuesto base	Supuesto agravado o especial
Aguascalientes (vigente)	6 meses a 3 años de prisión; 25 a 250 días multa	Menor de 15 años o imposibilidad de resistir: 3 a 6 años; 100 a 500 días multa
Código Penal Federal	6 a 10 años de prisión y hasta 200 días multa	Menor de 15 años, incapacidad para comprender o resistir: 6 a 13 años y hasta 500 días multa; con violencia aumenta en una mitad

Ordenamiento	Supuesto base	Supuesto agravado o especial
Ciudad de México	1 a 6 años de prisión	Persona que no pueda comprender o resistir: 2 a 7 años; las penas por abuso sexual se aumentan en dos terceras partes cuando intervienen directa o inmediatamente dos o más personas
Nuevo León	1 a 5 años de prisión cuando no hay contacto desnudo de partes íntimas o genitales; 3 a 11 años cuando sí lo hay	Las penas se aumentan hasta en una mitad cuando intervienen dos o más personas; también cuando la víctima tiene 13 años o menos o no puede resistir
San Luis Potosí	6 a 10 años de prisión y 200 a 500 días de UMA	Se aumenta en una mitad cuando la víctima es menor de 18 años o una persona que no pueda comprender o resistir
Coahuila	1 a 5 años de prisión	Persona incapaz o que no pueda resistir: 2 a 6 años; si hay violencia: 3 a 8 años; en menores de 15 años: 2 a 6 años
Estado de México	2 a 4 años de prisión y 200 a 400 días multa	Menor de edad o incapacidad para comprender o resistir: 8 a 15 años y 500 a 1,000 días multa

De la comparación anterior se desprende que **Aguascalientes mantiene un umbral sancionatorio inferior al federal y al de varias entidades federativas**, particularmente en los supuestos más graves, esto es, cuando la víctima es menor de edad, no puede resistir la conducta o la agresión se realiza en condiciones que incrementan el daño y la intimidación, como sucede cuando participan dos o más personas.

La incorporación de la agravante consistente en que el delito sea cometido **con intervención directa e inmediata de dos o más personas** no es una innovación aislada ni desproporcionada, sino una fórmula ya reconocida en otros ordenamientos. Nuevo León prevé expresamente que las penas por abuso sexual se aumentarán hasta en una mitad cuando el delito se cometa bajo ese supuesto, mientras que la Ciudad de México contempla un incremento de dos terceras partes para violación y abuso sexual cuando medie intervención directa o inmediata de dos o más personas.

En términos de política criminal, ello es plenamente razonable, pues la pluralidad de agresores produce una **mayor situación de sometimiento, intimidación y anulación de la capacidad de defensa de la víctima**, incrementa la lesividad del hecho y potencia sus secuelas físicas y psicológicas. Por ello, elevar la respuesta penal en esos casos satisface los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena. Esa lógica también se refleja en otros códigos que agravan cuando la víctima es menor de edad o carece de capacidad para comprender o resistir, como sucede en el Código Penal Federal, en San Luis Potosí, en Coahuila y en el Estado de México.

Indicador	Dato	Relevancia para la reforma
Mujeres de 15 años y más en Aguascalientes que han vivido violencia sexual a lo largo de su vida	52.9 %	Muestra que la violencia sexual tiene una prevalencia alta en la entidad
Mujeres de 15 años y más en Aguascalientes que vivieron violencia sexual en los últimos 12 meses	26.8 %	Refleja actualidad y persistencia del problema
Mujeres de 15 años y más en Aguascalientes que vivieron algún tipo de violencia a lo largo de su vida	72.8 %	Ubica la violencia sexual dentro de un contexto amplio de violencia estructural
Mujeres de 15 años y más en Aguascalientes que vivieron algún tipo de violencia en los últimos 12 meses	48.0 %	Confirma que el fenómeno sigue presente y no es residual
Mujeres de 15 años y más en Aguascalientes que experimentaron abuso sexual en la infancia	10.0 %	Aporta evidencia directa de afectación a niñas y adolescentes
Mujeres de 15 años y más en Aguascalientes que experimentaron violación o intento de violación en la infancia	5.4 %	Evidencia la gravedad de la violencia sexual temprana
Municipio de Aguascalientes: delitos contra la libertad y seguridad sexual , enero-mayo 2024	355	Da cuenta del peso territorial del fenómeno en la capital del estado
Municipio de Jesús María: delitos contra la libertad y seguridad sexual , enero-mayo 2024	35	Muestra que el problema no se concentra sólo en la capital
Municipio de San Francisco de los Romo: delitos contra la libertad y seguridad sexual , enero-mayo 2024	22	Confirma incidencia en la zona metropolitana
Municipio de Rincón de Romos: delitos contra la libertad y seguridad sexual , enero-mayo 2024	18	Muestra presencia del problema fuera del área metropolitana inmediata
ENSU nacional: población urbana de 18 años y más víctima de acoso y/o violencia sexual en lugares públicos, segundo semestre 2025	15.7 %	Aporta contexto nacional reciente sobre persistencia de agresiones sexuales
ENVIPE 2025: tasa de delitos sexuales contra mujeres en México en 2024	4,160 por cada 100 mil mujeres	Refuerza la dimensión nacional del fenómeno

Los datos estadísticos anteriores permiten advertir que la violencia sexual **no es un fenómeno aislado ni marginal**, sino una manifestación persistente y de alta prevalencia que impacta de manera particular a las mujeres y a quienes fueron victimizadas desde la infancia. En Aguascalientes, la ENDIREH 2021 reportó que **52.9 %** de las mujeres de 15 años y más ha vivido violencia sexual a lo largo de su vida y que **26.8 %** la experimentó en los doce meses previos al levantamiento; además, **10.0 %** reportó haber sufrido abuso sexual en la infancia y **5.4 %** violación o intento de violación antes de los 15 años.

A ello se suma que, en información oficial estatal elaborada con base en datos del SESNSP, sólo de enero a mayo de 2024 se registraron en el municipio de Aguascalientes **355 delitos** contra la libertad y seguridad sexual; en Jesús María **35**; en San Francisco de los Romo

22; y en Rincón de Romos 18, lo cual demuestra que la problemática tiene presencia territorial relevante en la entidad y en su zona metropolitana.

Por ello, el incremento de penas que se propone en el artículo 115 del Código Penal del Estado de Aguascalientes resulta **objetivamente razonable, comparativamente congruente y socialmente necesario**. No se trata de una reacción aislada, sino de una actualización legislativa que acerca a la entidad a estándares punitivos ya existentes en otros estados y en la legislación federal, particularmente en los supuestos más graves: cuando la víctima es menor de quince años, cuando no puede resistir la conducta y cuando la agresión se ejecuta por dos o más personas de manera directa e inmediata.

Desde esa perspectiva, la propuesta de elevar la pena base y de disponer que las penas previstas para el abuso sexual **se incrementen hasta en una mitad en sus mínimos y máximos** cuando la víctima sea menor de dieciocho años, no pueda resistir la conducta o el delito sea cometido con intervención directa e inmediata de dos o más personas, o se cometa con uso de la fuerza física o moral, encuentra sustento en tres razones legislativas centrales: **primera**, porque la vulnerabilidad de la víctima incrementa el desvalor del resultado y del comportamiento; **segunda**, porque la pluralidad de agresores implica una forma cualificada de sometimiento e intimidación; y **tercera**, porque el derecho comparado local demuestra que Aguascalientes se encuentra rezagado frente a otros ordenamientos que ya sancionan con mayor severidad estos supuestos.

Finalmente, es importante destacar que el incremento de las penas y la incorporación de nuevas agravantes responden a la necesidad de adecuar el marco jurídico a la realidad social actual, en la que las conductas delictivas han evolucionado y requieren de respuestas normativas más eficaces. La reforma propuesta no sólo atiende a una exigencia social legítima, sino que también cumple con el deber del Estado de garantizar la seguridad y dignidad de todas las personas.

A fin de ilustrar el alcance y la redacción precisa de la disposición objeto de reforma, se inserta el siguiente cuadro con el texto propuesto:

Código Penal del Estado de Aguascalientes	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 115.- Abuso sexual. El Abuso sexual consiste en:	ARTÍCULO 115.- Abuso sexual. El Abuso sexual consiste en:

<p>I. La ejecución de cualquier acto de naturaleza sexual distintos a la copula, sin consentimiento de la víctima;</p> <p>II. Que se obligue a la víctima a observar cualquier acto de naturaleza sexual;</p> <p>III. Que se obligue a la víctima a ejecutar sobre sí para un tercero o para el propio sujeto activo cualquier acto de naturaleza sexual distintos a la copula; o</p> <p>IV. Que se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo;</p> <p>Se entenderá por acto de naturaleza sexual, cualquier tocamiento corporal en los glúteos, senos, zona pélvica o región perianal, o bien, aquellos que sin llegar al contacto físico representen actos explícitamente sexuales, como caricias o masturbaciones sin penetración.</p> <p>También se equiparará a Abuso sexual, cuando se realicen los actos descritos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, y si exista consentimiento sea otorgado por la víctima, pero esta sea una persona menor de quince años, que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistir la conducta del sujeto activo.</p> <p>Al responsable del delito de Abuso sexual o Abuso sexual equiparado se le impondrá de 6 meses a 3 años de prisión y de 25 a 250 días multa, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Si la víctima es mayor de quince años, pero menor de 18 años de edad, al inculpado se le aplicará de 1 año con 6 meses a 3 años de prisión, de 50 a 250 días de multa, y al pago total de la</p>	<p>I. La ejecución de cualquier acto de naturaleza sexual distintos a la copula, sin consentimiento de la víctima;</p> <p>II. Que se obligue a la víctima a observar cualquier acto de naturaleza sexual;</p> <p>III. Que se obligue a la víctima a ejecutar sobre sí para un tercero o para el propio sujeto activo cualquier acto de naturaleza sexual distintos a la copula; o</p> <p>IV. Que se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo;</p> <p>Se entenderá por acto de naturaleza sexual, cualquier tocamiento corporal en los glúteos, senos, zona pélvica o región perianal, o bien, aquellos que sin llegar al contacto físico representen actos explícitamente sexuales, como caricias o masturbaciones sin penetración.</p> <p>También se equiparará a abuso sexual cuando se realicen los actos descritos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, aun cuando exista consentimiento de la víctima, si ésta es menor de dieciocho años de edad, o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistir la conducta del sujeto activo.</p> <p>Al responsable del delito de Abuso sexual o Abuso sexual equiparado se le impondrá de 5 a 10 años de prisión y de 200 a 500 días multa, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Si la víctima es menor de dieciocho años de edad, o por cualquier causa no puede resistir la conducta del sujeto activo, las penas previstas para el delito de abuso sexual se</p>
--	--

<p>reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Si el inculpado hiciera uso de violencia física o moral, las punibilidades referidas en el párrafo anterior incrementarán y se aplicarán de 2 a 6 años de prisión y de 100 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Si la víctima es menor de quince años de edad o por cualquier causa no puede resistir la conducta del sujeto activo, al responsable se le aplicarán de tres a seis años de prisión y de 100 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>	<p>incrementarán hasta en una mitad en sus mínimos y sus máximos; asimismo, se incrementarán en la misma proporción cuando el delito sea cometido con intervención directa e inmediata de dos o más personas o uso de violencia física o moral.</p>
--	---

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se **REFORMA** el artículo 115 del Código Penal del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 115.- Abuso sexual. ...

I. a la IV. ...

...

También se equiparará a abuso sexual cuando se realicen los actos descritos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, aun cuando exista consentimiento de la víctima, si ésta es menor de dieciocho años de edad, o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistir la conducta del sujeto activo.

"Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 115 del Código Penal del Estado de Aguascalientes"

Al responsable del delito de Abuso sexual o Abuso sexual equiparado se le impondrá de **5 a 10** años de prisión y de **200 a 500** días multa, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Si la víctima es menor de **dieciocho** años de edad, o por cualquier causa no puede resistir la conducta del sujeto activo, **las penas previstas para el delito de abuso sexual se incrementarán hasta en una mitad en sus mínimos y sus máximos; asimismo, se incrementarán en la misma proporción cuando el delito sea cometido con intervención directa e inmediata de dos o más personas o uso de violencia física o moral.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. *MIRNA RUBIOLA MEDINA RUVALCABA.*

ATENTAMENTE

Laura Patricia Ponce Luna

DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ
RUVALCABA

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA

Heriberto Gallegos

*Ma Guadalupe Mendoza y Salvador A.D.
Luis Salvador Alcalá Dorón*

Alma Hilda Medina Macías

Omar Alejandro Valdés Reyes

Genny J. López V.

Beatrice Montoya Hernandez

"Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 115 del Código Penal del Estado de Aguascalientes"

Jose Trinidad Rowlett